

91393/2

J.M.T. Zaragoza Año de 1884

(572)

u21

El Alcalde Mayor de Taca
dá cuenta de lo ocurrido con los Lue-
blos de Sinner, Corpova, y Araguas,
y Villa de Ayua, sobre partos.

R. Acuerdo

Exmo Señor.

Haciendo acierto a mi Tribunal
los Pueblos de Simeas, Egona, y la
que es del término de esta Jurisdic-
cion, solicitando los amparos
en la posicion, en que se halla-
ban, en virtud de concordia, y
ajuste celebrado entre ellos Pue-
blos, y Villa de Ayora (de la propia
Jurisdiccion) en el año de 1750, medi-
ante instrumento autentico,
de pactar sus ganados en el
Pueblo del Valle de Ayora, sin
contradiccion alguna de
aquellos pueblos; que en el pre-
ente año, y tiempo de contumba,
los respetos de la Justicia
de dicha villa, saliendo con

Frente armada a impedirlos
la introducción de sus bandos;
y habiendo sido acatado esta
posesión pacífica, y desapareciendo
lento, según la ley, por su mu-
erto con fuerza de difusión de
d. el conociente nombre el campa-
no de dho lugar en su pose-
sión, preveniendo a la Justicia
de establecerse representantes impo-
nientes alguno, y civiles, por
parte de sus vecinos, reservan-
do los recursos establecidos
por derecho; pero los de cum-
plir con ello provoca la men-
cionada Justicia, que se hizo
saber al Alcalde en particular
al día siguiente que
los mencionados lugares pas-
aron a introducir sus bandos
en los referidos Montes, resis-
tió de nuevo esta introducción,
saliendo a impedirla con va-

²
mos vecinos armados con pa-
los, insultando el Alcalde, Regi-
ón segundas y todo de fechos las
Autoridades Judiciales, tratan-
dola de inconstante, y obsti-
endo las ejecuciones de que no
obedecían, aunque fuese
la fuerza armada de esta
Ciudad, que al efecto de esta
resistencia, se habían acor-
tejado de Abogado, juez de
Fiel de fechos quien proponía
estas proposiciones, y despojaba
de algunas recomunicaciones he-
chas por los bandados, y otros
vecinos de Ayuda pidiendo, les
permitiesen introducir los
referidos bandos en dichos
Montes, relacionando el Fiel
de fechos que por aquella no-
che subsistirían en ellos, po-
ro que al día siguiente se

27

xian lanzaada; efectuaron
se al dia siguiente 6 y hora
de las 5 de la mañana se
presentaron, en donde se halla-
ban dos fanados el Alcalde
con 18 hombres armados con
palos y tratando de lanzaard
fanado de rho Monte, fueron
recomendados los fanados pa-
ra que antes lo contasean,
y haviendo ejecutado hasta
de 150 lanzaadas, suspendieron
eluento, y comprendiendo los
fanados a palos, los sacaron
de los Montes, llevandose al
Pueblo un fanado, y dejando
los fanados abandonados,
pues los fanados y darto-
res temerosos de algun in-
junto se separaron. Tren-
tando todo este procedimien-
to justificado por Deposi-
ciones de 5 testigos, con fecha

3

de ayer acordó el exento el
Alcalde, Regidor y fiscal de
fechos, e introducción de di-
chos fanados en los Pueblos
indistintos (que para hoy
se poner en ejecución el de
quael se este fregado auxili-
ario de fuerza Militar, y
sinio de confianza) y verifica-
do, continuan la formaci-
on de causa contra los ex-
tos Alcalde, Regidor y fiscal de
fechos por sus errores tumultu-
arios, y demás comprobaciones
que resulten.

Bien es mi deber, jcia
y agradecio de la Real Junta
dicion ordinaria que ejer-
zo, cumpliendo con las de-
yes de la materia, este
procedimiento, que ejecu-
to merece la probaci-

on del 6, y de dare para
que para que en su visita
tenga a bien comunicarme
me las ordenes que le dic-
te por alta penetracion
y prudencia, para que
poniendoles en ejecucion,
ni vole por ellos mis pro-
cedimientos, resultandome
la confianza en el acto.
lo que es a lo que aspiro.

Dios que ayude mi ad-

Taca 3. de Julio de 1814.

Estimo Señor

Carmelita


Como 1.º Presidente de los Magistrados de la H. Ciudad de Aragón.



para despachos de oficio cuatro mrs.

S E L L O Q U A R T O AÑO D E M E
O C E C I E N T O S Y T R E C E .

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Auto

L. J.
Regente

Larrido

Dolz

Orive

Ibañez

Darido

Aguirre

Zolarano

No valga lo tachado.

Z Arag. catorce de Julio de 1814. Ano de 1814.

Llave a la vista del Fiscal de Zaragoza

Z

para despachos de oficio cuatro más.

EL DIA QUARTO AÑO DE MI
CINCUENTOS Y TRECE.

No valga lo tachado.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Dn Chas Joaquín de Gómez Escribano Real y del
Pímero y Colegio de esta Ciudad de Zaragoza, vecino
de la misma

Certifico por fe y testimonio que por parte de los
Sindicos y Ayuntamientos de los lugares de Espana,
Sierras y Aragones del valle se acudió a este Tribunal
en el dia veinte de Julio anterior, deduciendo
la acción de Despojo contra la Hacienda de la villa
de Ayora, por haberle despojado de su orden unos
cinco vecinos de la misma, de la posesión en que se
hallaban los Pueblos de entrar con sus Ganados a
pasturar en el Puerto del valle al pregiro nombre, y
otros derechos de mancomunidad, y recordar la Inter-
mision de posesión, y despojo, con arreglo a otra senten-
cia de la restitución de él, que se hizo sacar en el quinto
de Julio anterior al Alcalde de la propia villa, que
viniendo a presentarse el goce de pastos, y demás de-
rechos en que se hallaban posesionados los Pueblos
hacía ya mas de sesenta años, sin contradic-
ción, y que obligan a sus vecinos en su caso a dar
el permiso, deduciendo el derecho que debiese poseer
por los medios, y segun lo establecido por los deyes. Yo

en el dia cinco del citado mes de Julio al interroguan
los Zamardos y suyos sus señores en los pueblos
que se hallaron en el Pueblo, que declararon
que quando las personas aliadas al rey, el Alcalde de
esta villa, con el Regidor, Segundo, Tercer de fechos de
la mañana, y otros vecinos resistieron la entrada
de tho Sancho en los Pueblos, profiriendo las expre-
siones al son recomendadas con la Prudencia del
Tribunal, que se habia hecho ayer, que lo lleva-
ran mudables, dando a entender levantandolas
mano al agua, y mandando bultos, que aunque
fueren toda la piedra armada de esta Ciudad, no
intubarian; y por ultimo, que haviendo en aquella
ciudad, porque habian otros vecinos en el Pueblo, y pa-
sados los Zamardos al Pueblo, manifestó tho Tercer
de fechos, que al dia siguiente intubarian; efectiva-
mente en la noche del propio dia se reunieron
los vecinos con su Alcalde, y Ayuntamiento, se pas-
aron al Celler el 10 del dia siguiente vistos en
el Pueblo donde se hallaban tho Zamardo el Alcalde
y Regidor juntos con diez y seis vecinos salidos
los Zamardos al Pueblo, y terminos de la villa de
Ayora, llevandose un camino, y dejandolo aban-
donado; y haviendole relatado al Tribunal por
parte de los tres referidos Pueblos este procedimien-
to, y resultando de la informacion que dieron,
y se advirio, sea dictado en todas sus partes el
acuerdo la Prudencia de llevarse a juzgo la res-
ta

74

titucion del juzgado decretado, comisionando para
ello al Mayoril de este Juzgado, que con el auxilio
militar, y Ejercito Real, puso en ejecucion, trayendole
muestros a estas pueblos a el Alcalde, Regidor,
segundo, y Tercer de fechos de Ayora, a quienes se les
recivio sus respectivas declaraciones indagatorias,
y mando separar este procedimiento criminal
del civil de resguardo, para la mayor claridad y ampli-
az en su criterio humano, lo que verificado, se les
recivio a los tres sus confesiones con cargos, y ex-
cluido se le confrio el Expediente a la parte de
los Sindicos, y Ayuntamientos de los Pueblos de Ara-
quias el Blanco, Esparral, y Llunes, siendo este el criterio
en que se halla tho Expediente criminal. Igualmente
que conste en el oficio de lo mandado por el Señor
Juez de él el Señor D. Gomez Bobillo Alcalde
Mayor de esta Ciudad, y Partido, en Acto de este
dia, y el presente que signo, y firmo en Tasa de
seis de Agosto de mil ochocientos catorce.

X
S
D. G. G. Bobillo Alcalde
F



Para despachos de oficio quattro.

DE LA CUARTA AÑO DE
1613 Y TRECE.
Nova alpa lo tachado.

Vaiga para el año de mil ochocientos catorce.

Antecedentes en 15 Julio

(572) (597)

Exmo Señor.

Con fecha de 3^o de Julio anterior respon-
senté al Ex. lo que sigue:— Exmo Señor Ra-
viviendo acuerdo a mi Tribunal los Pueblos de
Sinnas, Egosa, y Araque al solano de esta Ju-
risdicción, voluntario les amparase en la po-
sicion, en que se hallaban, en virtud de conve-
niente, y ajuste celebrado entre dichos Pueblos, y villa
de Ayrosa (que tambien lo es) en el año de 1750,
mediante instrumento anterior de pasturaz
sus ganados en el Puerto del valle de Ayrosa,
sin contradiccion alguna desde aquella epoca,
que en el presente año, y tiempo de costumbre
les despojo de ella la Justicia de dha villa,
salieron con gente armada a impedirles la
introducción de sus ganados, y haviendome
denunciado dhas personas pacificas, y despojo a
violento, segun la Ley, por mi Auto conju-
ntra de definitivo de dho, el corriente aco-
de el amparo de dhos lugares en su pose-
cion, previniendo a la Justicia se abstie-
niese de ponerles impedimento alguno, y
avitarlo por parte de sus vecinos, reser-

1500
1500
1500
1500

..y donde los recursos establecidos por Dicho;
pero como se cumplia con esto provisto la En-
tidad, que se hizo saber al Alcalde en 4. del
corriente, al dia siguiente que los menciona-
dos lugares presentaron a introducir sus Ganados
en los referidos Montes, resistio de modo es-
pecial introduccion, aliando a impedirla con
varios vecinos armados con palos, insultan-
do al Alcalde, Regidor segundo, y Fiel de fechos
la Autoridad judicial, trascendiendo de mani-
eramente, y vertiendo las opiniones de que no ob-
sucian aunque fuese la fuerza armada
de esta Ciudad, que al efecto esta resistencia
se hallaban acorralados y sitiados, siendo el
Fiel de fechos quien proferia estas agresiones,
y despues de algunas reconveniciones hechas
por los Ganaderos, y otros vecinos de Agua Pri-
ta, les permitieron introducir los Ganados
en los Montes manifestando el Fiel de fechos
que por aquella noche subirian en dia pe-
nante al dia siguiente sienan sitiados; efe-
ctivamente al dia siguiente, 6. y hora de las 5.30
de la mañana se presentaron en donde se
hallaban los Ganados, el Alcalde con 18 hom-
bres armados con palos, y tratando de sitiarn
el Ganado del Monte, fueron reconvenidos por
los Ganaderos para que antes lo contaran

..y haviendo ejecutado hasta 150, cavaras, sus-
pendieron el arresto, y comprendiendo los Ganado-
ros a palos, los sacaron de los Montes llevan-
do al Pueblo un cañon, y dejandose dichos
Ganados abandonados, pues los Ganaderos, y
Pastores temerosos de algun insulto se separa-
ron, y resultando todo este procedimiento
justificado por deposicion de 5. testigos, con fe-
cha de ayer acorralo el arresto del Alcalde,
Regidor, y Fiel de fechos, c introduccion de
dichos Ganados en los Montes insinuando que
pasan hoy a poner en ejecucion el Siquial
de este Turgado, auxiliado de fuerza Militar
y Ejercito de confinadas y verificado, continua-
en la formacion de causas contra los ca-
rabineros Alcalde, Regidor, y Fiel de fechos por
sus excesos tumultuarios, y demás complices
que resulten = Grito de mi deber, y en de-
fensa de la Pl. Jurisdiccion ordinaria
que exerceo, cumpliendo con las Leyes
de los materiales, este procedimiento, que
espero merecer la approbacion del E. y de
esta parte, para que en su vista ten-
ga a bien comunicarme las ordenes que
le dicte su alto penetracion, y prudencia
que poniendolas en ejecucion, uniforme-
a dichas mis procedimientos y me presenten

la confirmación del acuerdo que en alto que ayer
xvi

Verificada el amonesto de los expresados Alcalde,
Ayudante, y Fiel de fechos, se les recibieron a las
24 horas sus Declaraciones interrogatorias, forman-
do piezas separadas, en beneficio de la claridad, para
el procedimiento Criminal, y ampliada el
Sumario, y recibidas a la Plata sus confesiones,
se comunicó el Expediente a los Partes Acusados,
siendo el resultado que tiene, como resulta del testi-
monio adjunto.

Aparece de este Expediente que la Pro-
vincia de Aragón, y demás que contribuyeron al
insulto a la Jurisdicción, procedió al despojo an-
tes de la Provincia de amparo del Tribunal,
e inobedeciendo a este, acusado en ambos ca-
sos por el Dr. en Teología Dr. Pedro Berní Gu-
erra del lugar de Zaragoza, Secretario del Mtro
Señor Obispo de esta Ciudad, y sin razón por el
mismo consejo, acaso apoyado e illegado de
nuestra limitada, insta una Justicia, en que
se le oyga, y entreogenen los Autos de Despojo,
sin que haya verificado la restitución de
el acordado, ofreciéndole en este caso seraida,
y administrarle Justicia; constante el Tri-
bunal en esta Provincia, gozólo de ellos,
a cuya pretensión se le contestó, que
verificada la restitución se le oiría, con
siguiente a lo acordado; haviendo man-

Dado antes de la Expedición año 1800
Documentos que pido, para accedi-
r a la restitución.

Sin embargo de no haber tenido
controversia a la Representación in-
scrita, considero, debo respetar esta, con
el testimonio del estado de la Causa,
para que, al paso que cumple con las
órdenes que P.G. me tiene comunica-
das en cuales casos, se sirvan practi-
carme en este las que sean de su
superior agrado.

Dios queráll E. m. d.
Tucas, 7 de Agosto de 1814.

Exmo Señor

Exmo Sr. Borbolla
B

Exmo 1º Presidente, y Ministros de la Audiencia de Aragón

1657 - 1658. Public examinations. 10
Ministers who
would accept episcopacy and
the royal prerogative were soon selected.
This was done by the extreme party
which it chose to constitute.
Under their name they sprung
into existence and were recognized
as the royal prerogative party.
The other party was called the
Independent party.

Wadsworth Co.
After my return.

110



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
No valga lo tachado.

Auto
C. V.
Garrido
Silves
Laredo
Tolosana

Zaragoza ve Agosto de 1814: Acu. Genl.

Lare a la vista del Fiscal de este consejo se hallan
los antecedentes del asunto.

F
m
m



Liento treinta y seis mrs.

ODELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
BIS, AÑO DE MIL OCHOCI-
ENTOS Y TRECE.

Novalpa lota chado.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

On Diez Noviembre d'1811. Vca a to-
do manifestoso. En el dia anterior tra-
moy Juan José Pérez con permiso, y
dijo que De la villa sindico Pro general de la villa del
Ayto. Antonio Lopez y Miguel Almazan, Jueces todos dela misma
hallados de presente en esta ciudad de Taca, sin reaviar los demás
Poderes, q. tienen de ahora en adelante nombrados, nunciamos de nuevo
en gran fuerza circunstancializada de nuestro respeto
y de constituyentes, y nombramientos en ciertas, especiales, y a
lo imparcial y general. Poderes nuevos, y de cada uno de
los de tal numero q. tiene especialidad a la generalidad
no desquita ni por el contrario, es a saber: a Francisco Bel-
cánchez, sindico Bicameral, y a Juan Domingo Argandoña
Dominicano en una ciudad, ya D. Pedro Longarín, o
Juan de Villagrana y D. Mariano Sebastian Potes de
Tunero villa Real Andaluza de Angon, nacido en
esta ciudad de Zaragoza, a modo juez, y cada uno
de por si, et in fiducia, q. q. en una nombre, y
representando nuestras propias Personas, alcian
y dios y de cada uno de vos, puedan interceder, e inter-
rogar en todos, y cada uno Poderes, Jueces, y Ofi-
cials, y criminales, q. tal presente testimo, yudicamos se
necesario adelante con qualquier parte
Pueblo, Cuerpo, Colegio, la villa, y Universidad de
qualquier Estado, grado, y condición q. sea, así en demanda
y dando como en definiendo verbalmente y por escrito, ante

qualsquier. Señores Fueros, Fraternias y Tribunal de
petentes Eclesia, y ecclases, mandatos, como p'ello les danos
libre, y una facultad de pedir, responder, alegar, y contra-
decir, reproducir, y presentar testimonio, Diligencias, au-
tos, Procesos, autos, Pruebas, y otros Documentos, publicas,
renunciar sentidos, formar articulo, impugnacion, dar
aprimos, y concluyr, pedir declaracion, y sentencias im-
postulaciones, y definitivas, aceptarlas, o apelarlas, se-
parare de las apelaciones, o requerirlas; prestar los
cuentos, y permitida juramento q' el q' la liquidacion de la
verdad, y dictituvion de la Justicia p'sus oportunas, y
practicar por conquisitarse mas laudables diligen-
cias judiciales, y extrajudiciales, q' Powongan, aunq.
sean tales q' por su naturalia, y calidad requieran
de mas especial orden, q' el aqui expuesto, pues el
q' q' todo ello y cada uno, y parte de lo otro q' se requie-
re, el mismo conformim a los resarcimientos, y cada-
uno, con franca, libre, y general Administracion, y realiza-
cion en dia necessaria, sin restriccion, ni limitacion alguna; y amplia facultad p' q' los mismos resarcimientos
Provocadores junti, y cada uno de por si, puedan satisfi-
carse este dho Poder en la Persona, y a Personas, q' les pa-
reciese, invocar los Subscriptos, y otros de nuevo, pro-
metiendo, como prometemos hacerlo todo q' q' forma, y va-
lido, baxo la obligacion, q' haremos de nuestras Personas,
y Bienes, y de cada uno de Nos, muebles, y tierras ha-
tida, y por haverlo. Poco lo q' q' lo q' q' q' q' q' q'
que es la ciudad de Leon, inde en que se
fues a Tlalio del año del Señor, mil
ochocientos e octante, siendo presen-
tes por testigos, Juan Lluis, y Pe-
dro Lopez, labrador, y cui-

nos se tra. en's ad. Ense Poder
se habrá continuado en su otra
original segun se requiere. 

Sig^mmo. no le mis D^r Elias Tong^r de Cima,
Escrivano Real, y del Estanino, y
Colegio de la Ciudad de Taca, en
no de la misma, que à lo sueldo de
dho presente fez; y estuare por
segunda vez en este Oficio de Pa-
pal de Setenta pesos, hoy dia ocho
de Agosto del anno año de su
organismo, y cumulo

Gv van anno
Dr. Almállla

Lienzo treinta y seis mrs



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCI-
ENTOS Y TRECE.

Novalgalo tachado

Y aña para el año de mil ochocientos catorce.

Valga para el año de
On Día Xxiembre d'Anno. Se a to do
en la presencia de los señores Tomás Gómez
y Francisco Gómez Alcalde, Pedro Pérez
y Francisco Segundo, y Jorge Hernández hija
de Pedro de la Hita de Ayala, vecinos de la misma, y acuer-
do. Por los en la Real Corte de esta Ciudad de Tucumán,
sin revisar la demanda Dijo. q' fáces de ahora tenemos
nombrazas; nombrazas. De nuestro buen grado, cívica
ciudad, y certificados de nuestro respetivo dueño, constitui-
mos, y nombraremos ciertas, especiales, y a lo infra-
scriptos generales. Toda mercantía, q' de caducio sea,
de tal manera, q' la especialidad a la generalidad no derogue,
ni por descomponerse, caírse, á Fran.º Biscarillan Claudio
Aguirre, y José Domingo Alarcón. Comitados
en esta Ciudad, y q' se abrogaren, D.º Tom.º Díaz
Grau, D.º Mariano Charran. Potes de Homenaje
de la Real Provincia de Tucumán, residentes en la Ciudad
de Tagagtas, á todo tiempo, y cada uno de por si, et
in solidum, q' que en manos nombra, y proprie-
tario nuestras propias Personas, acciones, y daños
y de caducio de los, quedan interditos, e introducidos
en todo, y condición. Preguntas, y Demandas
civiles, y criminales, q' al presente tenemos, y pode-
mos tener en adelante con qualquier Persona. o Pz.
bonas, Pases, Luegos, Colegios, Capitulazos, y Universidadades
de qualquier Estado, grado, y condición q' sea, así en de-

mandado, como en dependiendo veralmente y por escrito ante qualquier tenor de veces, Jurisdiccion, y Tribunales competentes, Eccles, y Seculares, dandoles como p.º ello les damos libre, y leua facultad de pedir, responder, alegar, exponer, reproducir, y presentar testimonios, Diligencias, Actas, Testigos, Créditos, Pruebas, y otros Documentos; publicar, renunciar enmendar, formar Artículos, impregnarlo, dar opiniones, y concluir, pedir Declaraciones, y Sentencias historicas, y definitivas, aceptarlas, o apelarlas, separarse de las apelaciones, o seguirlas; prestar los ciertos, y por su tido juramento q.º p.º la signification de la verdad, y distincion de la Justicia, fueron oportunos, y practicos, en su juzgamiento todas las demás diligencias judiciales, y extra-judiciales que convengan, aunq. sean tales, q.º por su naturaleza, y calidad requieran demás de especial poder q.º del aqui expresado, pues el q.º p.º todo ello, y cada cosa, y parte de lo q.º q.º se requiere, el mismo confirmo a sus numerosos Poderes, y cadenas, con plena, libre, y general autorizacion, y elección q.º esto necesario, sin restricion, ni limitacion alguna; q.º amplia facultad p.º q.º los mismos numeros Poderes juntos, y cadenas de por si puedan substituir este dho Poder en la persona, o Personas q.º los pareciere, revocar los Substitutos, y cesarlos de nuevo, prometiendo, con mis prometemos, haberlo todo por firme, y valido, bajo la obligacion q.º haremos de nuestras Personas, y Bienes, y de cadenas de esto, muchas, y vistos traidos, y por haver. He oido q.º q.º lo q.º q.º dio lo en la causa de Tercera enmienda, y fue de Justicia, el año del Señor

mil de los cientos catorce; Gran
jovenes por testigos, Mariano
Garcia ~~de~~^{el} capellán de Ibarra, cancelas,
y el Señor Fernández de ~~el~~^{la} Oficio
Palayne, comisarios en Iba. ciudad.
Ense Godew lo halla confirmado en
su Nota original segun lo requiere.

sig^o no le mi D^r Elias Toaq^o de Cimia,
escrivano real, y del estremeno,
y Colegio dela Ciudad de Tacor, ex-
ciso dela misma, que á lo so bne-
dicho presente fui; y ex su ape par-
segunda vez, en en Plipe el Ga-
pol devollo teniente, hoy dia ochos de
Agosto del mismo año de en octonta-
un enq^o: H^r m^r cien valga, y anien^o

Ernesto
F. Almada

Quarenta maravedis.



SEÑO DE QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Novena lo tachado.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

M.Y.

Gran^{co} Diccionario, en nombre de Juan Antonio García, Ramón Arnal, Pedro Beno, Andrés Zubiran, Jorge Manares, Antonio López, y Miguel Manares Alcalde, Regidor, Sindico, Piel o hijo y Cuenca o la Villa de Cuenca en virtud de poder a mi favor otorgado ante el Sr. Alcalde Mayor de Tasa, y su Partido parroco, y Digo: Que siendo agraviado de los procedimientos diligencias mandadas practicar por el corregidor mis Partes en un Proceso, q. parece ha formado el sobre despojo de los pastos de sus terminios por repetidas pretensiones, he tratado de q. el d. no que por contrario impirio todas sus diligencias, y otros medios al efecto, sin tener mas respuesta, q. enviar mis diligencias con autoriz. dedos, y q. no vayan mis Particiones segun manda la Ley, q. por lo q. siendo agraviado de todo ello y maladamente por q. el d. no me da audiencia conforme a q. en pidiéndome los autos, p. pedir lo q. corresponda al d. o q. sus Partes, y no logr. q. el d. quisiera q. se pida, pues quiza no les convendria seguir su consejo y si solo quisieren seguir la Justicia q. el d. les hace, si con vista de los autos q. el d. no quiere entregar, exponen sus acciones, o excepciones, segun les convenga. Apellé en debida forma de los autos del d. o veinte, y treinta de Julio del corriente año como rulz, q. justos, gravosos, y de perjuicio irreparables a mis Partes p. ante legítimo Superior, o p. ante quien

en do pudiendo deber alternativamente supóngase a q. me admis-
mitiere la apelacion, leia, yllanam. y en ambos efectos
mandando q. se me proveyera del correspondiente testi-
monio p. la prosecucion, y mejoras, a cuya petition de
Ley, de estilo, de razon, de do natural, civil, y de gentiles ha
dado. q. su autho el tr. de Agosto, q. bla la leyan, dñe.
Mariano, y acorditelo, conforme a lo prescrito. en el libro
de actas de Julio anterior, ejecutado sole oira, Esta
negativa, y proceder ilegal no se podia esperar en ningun
tribunal de la Nacion de Apelacion, q. por do natural ci-
vil, y de Fondo es el Consuelo de las Partes agraviadas,
y de Antemural de la injusticia, se me ha negado con
gravissimo perjuicio a los dos de mis Pobles, y con in-
fraccion de las Leyes fundamentales y de nuestro Co-
rupo Espiritual, por lo que, q. p. evitar tan graves male-
necios q. el D. vecino mandar al Fr. Arturario D.
Elias Izaquin de Aría me proveyera del testimonio ne-
cessario, con inscripcion del Pdmt. de mis Pobles de A-
gosto de Julio, q. treinta del mismo, del tr. de Agosto,
y de los autores q. el D. ha provisto a ello, como igualmente
de este escrito, q. del Pueblo, q. bla se sirva D. proveyera
q. fin de recurrir con el Alta Real Audiencia por dia de ex-
cepcion, y notoria injusticia contra quien haya lugar, y conor-
dando el Fr. Arturario este testimonio, q. hago p. q. depli-
cado.

Al dho Septimo se sirva haberle por presentado, mandando q.
el Fr. Arturario me proveyera del testimonio referido
con inscripcion de la Pormenor, y antiguedad de d. de Oriente,
y treinta de Julio, q. tres de agosto del presente año, p. q.
conforme a Tumbia, q. pido con costas, juro q. e.
D. Ignacio Belano Henares Fran. Biscan
Hag

Otro si Digo: que se me de igualmente testimonio de q. por el. se tienen presos
en estos carcenes a Juan Antonio Garcia Alcalde de la Villa de Ayas
Pedro Rosas Regidor segundoy Jorge Menares Hijo de la may-
ma, por atribuibles la supuesta inordinaria a los. Declaro diez.
Siendo asi q. no les notifico a los interesados, y he tenido de q. de los
Montes de Ayas, como se debia haber practicado q. al Alcalde
que lo era p. administrar Justicia q. pidieron suspraz.
D. Belano Henares Biscan Hag



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE. *No vale lo echado.*

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



Anteced.^s - 15^o a Julio - 13 Agosto.

Uvaria marmorea

**SEÑOR GUARICO, GUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

No valga lo tachado.

Exmo Socy

Pedro Longares en m^re del ayuntamiento y Sindic^r del lugar de Ayra contrario lópez y Miguel Alzarez labrador y vecinos del mismo de quienes presento poderes y de ellos usando ante el Excmo. pasario presentan-
dome en grado de apelación nulidad agravio o por el recurso que mas
haya lugar de los procedimientos del Oficio mayor de la Ciudad de Taca
y como mejor proceda Dijo: Me hallandose el lugar de Ayra y sus vecinos
en la quieta y pacifica posesión de su término, montes, y ríos con el dñ
privativo que la ley les concede para ello, esto no obstante por parte de los
Suganes llamados de Líposa y Linues, contiguos al término de Ayra, se re-
curso en el mes de Julio, proximo al final del Oficio mayor de la
Ciudad de Taca quien en vista de las razones o jurificaciones que le
presentaron llamó al Oficio de Ayra a quien le intimó de palabra
reintegrar a los dichos Pueblos en la posesión de los partos de Ayra y habiendo
dicho manifestado an a algunas personas delas de Ayuntamiento, al
ver esto y los demás vecinos la infamiaidad de semejante Prohibencia
dada de palabra sin mediar despacho, ni haber sido oydos, los de Ayra no
hicieron caso de tal especie de que resultó haber enviado el dñ Oficio mayor un
varón comisionado para poner en posesión a los de Linues,
y Líposa acompañado de veinte soldados como se ejecuto llevandose
presos al Oficio, llegados segundo y fiel de fiar a quienes les fueron
tambien embargados sus bienes a vista de cujos procedimientos se
acudió por parte del Oficio de Ayra pidiéndole al Oficio mayor; co-
municacion de autos y que desde luego repusiere las Prohibencias dadas
poniendo en libertad a los Pueblos y desembargandole sus bienes a que

le proveyo con fha de veinte del año m^r 1780. reforma
sen piezas separadas de lo que era Civil y de lo que era Criminal
en el año, y que acreditando la Causa de qya haber reinc
grado a los de Espa^a y qm^s conforme a lo qye estaba manda
do y los perjuicios causados con su resistencia dedujeron lo de
qya su dho en forma y aunque se hicieron otras varias peti
ciones apelando y pidiendo testimonio el dho Alcalde initio en
su Provincia expediendo en otra del dia cinco de Octubre dada
al Pedimento de qye es copia el qye acompaña qye el Alcalde Juan
Antonio Parra uno de mis Faxes remituyese y lo acredite y qho
se le oygia, especie tan improicia como qye al mismo lo tenia y tuvo
recio con el qregido y piel de Fechos hasta el nro de los corrientes
que lo puso en libertad y por lo tanto mal podia hacer el reintegro
no habiendo tampoco podido conseguir Testimonio de la Apela
cion interpussta qye en todo caso podria haberse dado como
todo asi es cierto y lo juro en anima de mis Faxes y renunciando
por ello una violencia y procedimiento enteramente ilegales.

En esta atencion

A.V.B. Sup.^o qye habiendo por presentados los poderes qye copia del Pe
dimento se riva admitir este recurso y en su virtud mandan qye
el Alcalde mayor de la Ciudad de Tucu remita desde luego integros
los Autos a esta Oficinalidad y vended qye sean remitidos
quien para en su mta alegan qye pedir lo qye corresponda y combenga
al dho dñm^o Fax en Tucu qye pido con el Despacho necesario y
p^r ello

D. Fran^cco Almilla

Pedro Dominguez

ESTADO DE ARAGÓN
PROVINCIA DE HUESCA
MAYORAZGO DE TUCU
CARTA DE ALCALDE
AÑO 1780
Folio 10
Copia de la causa qye se sigue al dho dñm^o Fax
y qye se sigue al dho dñm^o Fax en Tucu qye pido con el Despacho necesario
y p^r ello



Quarenta maravedis.

DELL QUARTO, GUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
No valga lo tachado.

Auto
S. S.
Gardens
2012
Silver
Lake
Colorado

Zaragoza y rei de Agosto de 1884. Año 86.

Pare a la vista del Fiscal re vev; en cuya
poder obran antecedentes del asunto.

三

Ex. minor

El Fiscal de S. Cte. dice: Que este expediente presenta un asunto civil, como es la restitución del despojo y reintegro de los ganados en los partos, y una incidencia criminal nacida de la restitución que con mano armada opuso el alcalde de Ticaí con el Regidor segundo y Tercer no fechos, a q' se realizaran tho reintegro decretado por el Alcalde Mayor de Tacna.

En lo uno y otro ha procedido este con la debida reparación; pero aunque la prisión de don José Oficialcy, el testimonio de la formación de causa, y las representaciones del Alcalde Mayor hicieron concebir una idea bar-



Para despachos de catorce días
**SELLO QUARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

lante criminal de la Incidencia, la libertad a que ja-
gan persuade que debe pensarse de ellas con menor se-
veridad; pero como quiera q. sea, corresponde que el
parte o testimonio remitido por el Alcalde cuajos se-
pase a la Sala el crimen, con la qual debixa en-
tenderse) en las oscurecencias relativas a otra causa crimi-
nal.

nal.
Y por lo que hace al recurso de apelación introducida por
el Ayuntamiento en estas y dos vecinos del mismo lugar,
se pide mandar al Alcalde Mayor que les ordene y ad-
mitan las justicias conforme a lo visto en el lugar en que
se ha presentado mi recurso, y que inmediatamente que se halle rein-
tegrado o restituido el despojo, les dé los testimonios y las
apelaciones qd. hubieren interpuesto o interpongan. Y E. C. M.
embargo resolverá como siempre lo mas justo, mandando
al mismo tiempo parir a Salas de Justicia el expediente.
Zarag. 22 de Octubre 1814.

10

Sancho
Dolz
Vilches
Calvo
Varela
Gómez
Tolosa

29 a
Sarag. veinte de Octubre de 1814. Ano. 9^o

El Alcalde Mayor de Taca, tanto por lo

que respetá a los acontecimientos de que dio cuenta en sus representaciones de nueve de Julio y diecisiete de agosto ultimo, como por lo que toca al Recurso del Ayuntamiento y Ciudad Procurador del Lugar de Ayua en union con Antonio Lopez y Miguel Aznarez oira el actor Interrogado, administrandole justicia conforme a derecho, y vindicando a quejas ni recursos, y dandoles la respuesta de las apelaciones que hubieren interpuesto e interpusiere inmediatamente que se halle reintegrado a su cargo el perjefe de que se trata.

Monif. En este dia nonfigue el Auto anterior a Pedro Longares
que en su parte, en su persona, no quedo certificado.

Monif. En este dia nonfigue el Auto anterior a Pedro Longares
que en su parte, en su persona, no quedo certificado.

Dijo despacho,